



## NORMATIVIDAD QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE HONORARIOS

- *Reglamento Interior del Instituto de Capacitación del Trabajo del Estado de San Luis Potosí:*

**ARTÍCULO 21.** De conformidad con el Artículo 8° fracciones I y III de la Ley y párrafo segundo del artículo 23 del Decreto de Creación del Instituto, serán considerados como trabajadores de confianza, el Director General, Directores de Área, Directores de Unidad y Jefes de Área de Unidades.

Los trabajadores administrativos distintos a los señalados en el párrafo anterior, se reputan de base, siempre que no desarrollen actividades que impliquen la categoría de confianza, manejo de recursos financieros, materiales y humanos, los cuales de acuerdo al nombramiento que se les otorgue, realizarán funciones que se requieran para el desarrollo administrativo y operativo del Instituto.

Los Instructores serán considerados como profesionales, mismos que serán contratados por curso y tiempo determinado, de conformidad con los criterios que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en lo referente Honorarios asimilables a sueldos. Asimismo, serán instructores aquellos que sus actividades sean exclusivamente de capacitación para y en el trabajo, ya sea dentro de las instalaciones de las Unidades dependientes del Instituto, Acciones Móviles u otros lugares en donde se impartan cursos de capacitación auspiciados por el Instituto.

Por tanto, no se reputará como relación de trabajo, independientemente del nombre que se le asigne, la que se establezca entre el Instituto y los Instructores, por lo que el Instituto y los Instructores quedarán constreñidos a los términos del contrato que se establezca por servicios profesionales prestados.

El Director General, podrá de manera discrecional, según la disponibilidad de recursos financieros y las políticas presupuestarias, contratar personal que desarrolle actividades de apoyo y asistencia determinadas y por tiempo determinado, los cuales serán considerados como eventuales.